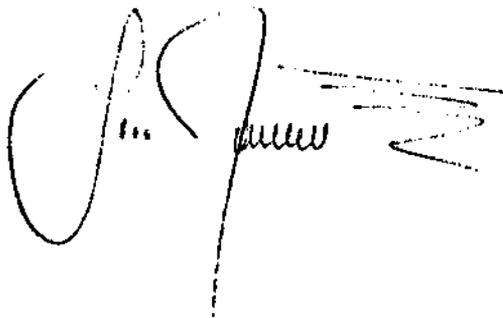


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, septiembre veinte de dos mil veintiuno.

*Auto trámite – Pone en conocimiento respuesta a embargo
Hipotecario 540013103007 2013 00091 00
Demandante- ALIRIO ALFONSO VERGEL GARCÍA Y OTROS.
Demandados- VICTORIA RAMÓN RIVERA.*

Póngase en conocimiento de las partes el anterior oficio, recibido de la Gobernación del Norte de Santander, mediante el cual responde a nuestra orden de embargo, informando que no es posible aplicar la medida, en virtud a que la demandada no existe en la planta de funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental.

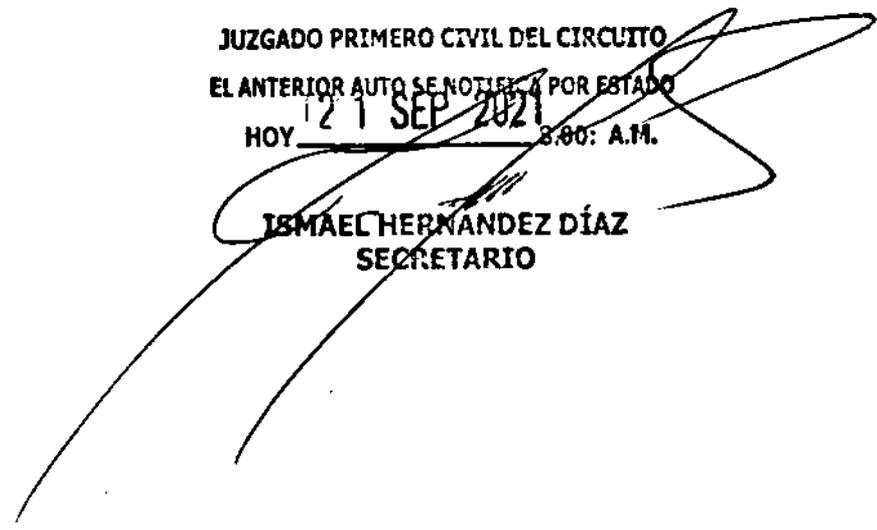
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
HOY 21 SEP 2021 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, septiembre veinte de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio- Admite reforma de demanda

Pertenencia - 540013153001 2017 00053 00

Demandante- MILDRED CECILIA VANEGAS MORENO

Demandados- SONIA VANEGAS MORENO Y OTROS..

En cumplimiento a lo ordenado por el superior en su auto calendado 29 de octubre de 2020, mediante el cual decreta la nulidad de lo actuado a partir inclusive del auto calendado 11 de febrero de 2019, ha ingresado nuevamente al despacho el presente proceso para resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y obrante a folios 107 a 114 inclusive.

Al efecto, previa revisión de ella y sus anexos, considera este servidor que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, habida cuenta que, fue presentada en tiempo y no se ha presentado otra reforma con anterioridad, la reforma tiene como fin incorporar nuevos elementos de prueba, así como que la acción incoada es la de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio; y, finalmente ha sido presentada debidamente integrada en un solo escrito, razón por la que se considera viable su admisión.

En consecuencia, el juzgado resuelve:

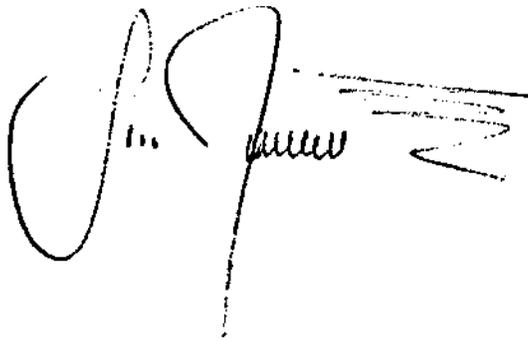
PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, instaurada mediante apoderado judicial, por MILDRED CECILIA VANEGAS MORENO, en contra de SONIA NEREIDA VANEGAS MORENO, JESUS IMER VANEGAS MORENO, OTONIEL VANEGAS MORENO, herederos determinados y JESUS RAMON VANEGAS GARCÍA en calidad de cónyuge supérstite de ANA NELLY MORENO DE VANEGAS y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados por anotación en estado, y córraseles traslado por la mitad del término inicial, esto es, por el término de diez (10) días, para el ejercicio de su derecho de defensa, toda vez que ya se encuentran debidamente vinculados al proceso a través de Curadora Ad litem, sin que se requiera envío de copias debido a que ya tienen conocimiento del escrito de reforma, dado que esta se produjo antes de la pandemia; advirtiéndose que, el término de traslado iniciará pasados tres días

desde la notificación, tal como lo dispone el numeral 4 del inciso 2º del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, atendiendo lo dispuesto por el Superior, procédase nuevamente al emplazamiento de herederos y las personas indeterminadas, incluyéndose junto con la valla en el Registro de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo estatuido en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, indicándose la clase de pertenencia invocada, así como la identificación del inmueble objeto de esta, conforme lo ordena el superior.

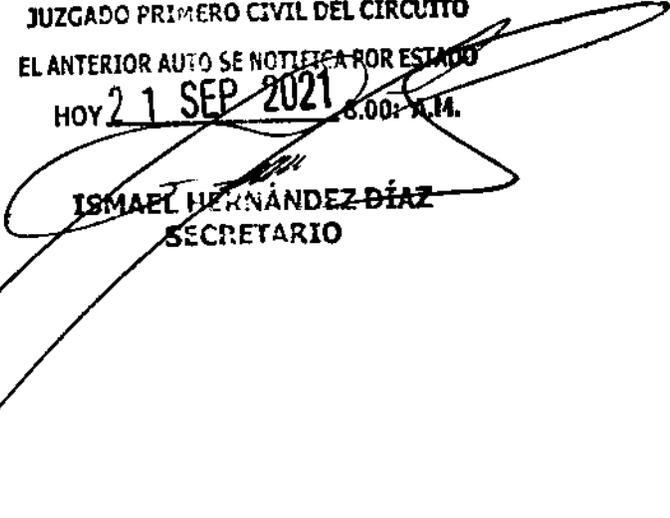
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 SEP 2021 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

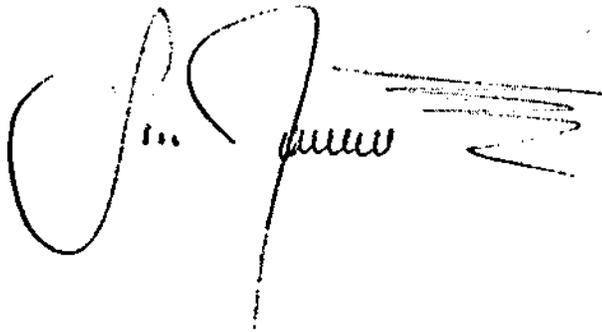
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, septiembre veinte de dos mil veintiuno.

*Auto trámite – Pone en conocimiento respuesta a embargo
Hipotecario 540013153001 2017 00114 00
Demandante- BANCOLOMBIA.
Demandados- JAIME ANDRES ROA CUELLAR Y TRA.*

Póngase en conocimiento de las partes el anterior comunicado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando que procedió a inscribir la medida cautelar de embargo, decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-108397.

Requírase a la parte demandante, para que allegue el certificado de libertad y tradición donde conste dicha inscripción, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

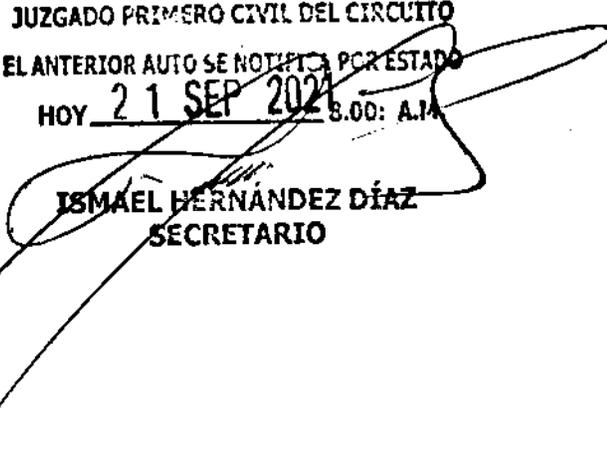
Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 SEP 2021 8.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, septiembre veinte de dos mil veintiuno

Auto de trámite - requiere a cónyuge.

EJECUTIVO No. 540013153001-2018-00193-00

Demandante- NOE DE JESUS CARDONA CARDONA

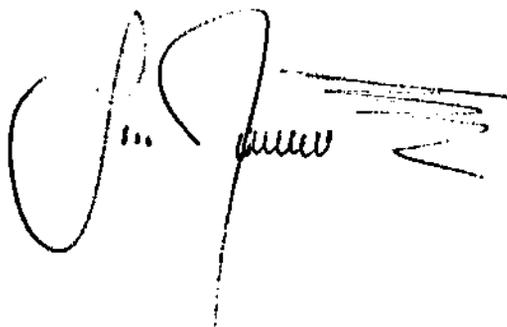
Demandado- CARLOS ALBERTO ARIAS MONTAÑEZ

Previo a resolver sobre el trámite de los escritos presentados por la cónyuge supérstite del demandado CARLOS ALBERTO ARIAS MONTAÑEZ q.e.p.d., se le requiere para que suministre en el término de cinco días, los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos de este, o en su defecto, las notарías donde pueden obtenerse, así como sus correos electrónicos, a fin de garantizarles su acceso al presente trámite. Comuníquesele a través de su correo.

Remítase el expediente digital a la señora apoderada de la parte demandante, tal como lo viene solicitando, aclarándose que, el auto calendarado 25 de octubre de 2019, no existe en este proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 21 SEP 2021 8.00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, septiembre veinte de dos mil veintiuno.

Auto Interlocutorio- Resuelve solicitudes
Hipotecario 540013153001 2019 00214 00
Demandante-DEUDOR- ANGEL YAMEL PARDO PRADA.
Demandados- ACREEDORES VARIOS.

Encontrándose al despacho el presente proceso se observa que no ha sido posible adelantar hasta la fecha su trámite normal, en virtud a la imposibilidad de obtener la aceptación de los promotores designados, en consecuencia, atendiendo lo solicitado por el señor apoderado del deudor y, siendo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se procederá a designar como promotor al deudor señor ANGEL YAMEL PARDO PRADA, quien deberá de inmediato proceder al cumplimiento de sus deberes conforme a la Ley 1116 de 2006 y a lo ordenado en el auto de apertura de este trámite.

En cuanto a la solicitud de decretar la medida cautelar sobre el vehículo automotor, el despacho no accederá por cuanto tal petición ya fue resuelta mediante auto calendado 24 de enero de 2019 y, a contrario sensu se requerirá a la parte demandante para que informe en que proceso se encuentra embargado el vehículo, de donde pueda surgir el riesgo de que sea retenido, si se tiene en cuenta que todos los bienes que conforman el patrimonio del deudor se entienden incorporados a este trámite, sin que aquí se hubiese librado orden de retención alguna; en el evento de existir orden de retención, deberá procurar que el proceso correspondiente sea remitido a este trámite, conforme a lo ordenado en el auto admisorio.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Designar como promotor en el presente proceso al demandante deudor ANGEL YAMEL PARDO PRADA, por lo dicho en la parte motiva.

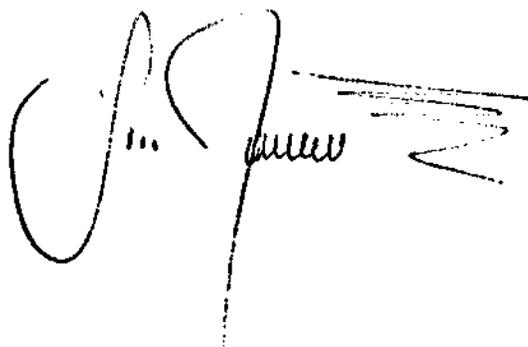
SEGUNDO: Advertir al promotor que deberá de inmediato asumir el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1429 de 2010 y, el auto de apertura del presente trámite, calendado 26 de agosto de 2019. Comuníquese a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

TERCERO: No acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Requerir al promotor designado para que proceda, conforme a lo expuesto en el párrafo 2 de la parte motiva de este auto.

QUINTO: Compártase por secretaría el link de acceso al expediente al promotor designado, para el cabal cumplimiento de sus funciones, entre ellas, la comunicación sobre este trámite a todos sus acreedores a fin de que se hagan parte .

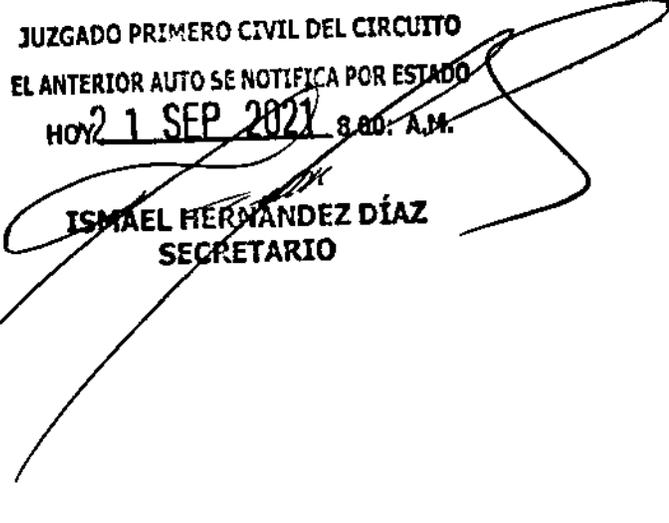
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 21 SEP 2021 8:00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, septiembre veinte de dos mil veintiuno

Auto de trámite - Resuelve memorial.

EJECUTIVO No. 540013153001-2019-00287-00

Demandante- DIEGO ANDRES TUDAN ORTEGA Y OTROS

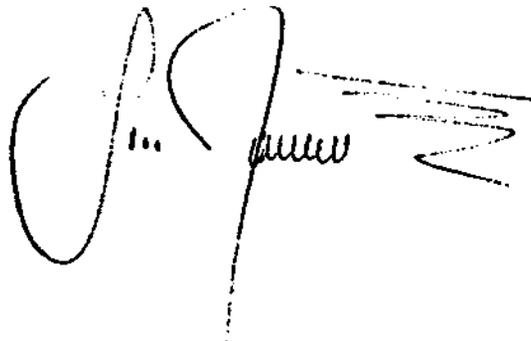
Demandado- CONSTRUCUCUTA LTDA Y OTROS

Encontrándose al despacho el presente proceso se observa que efectivamente se encuentra pendiente de comunicar el nombramiento de Curador Ad-litem del demandado REINALDO CORZO RUBIO, al doctor JUAN SEBASTIAN SALAZAR LLANES.

En consecuencia, procédase inmediatamente por secretaría a librar la comunicación respectiva, para imprimir a partir de la fecha el trámite de rigor con la celeridad que corresponde.

NOTIFIQUESE

El juez,



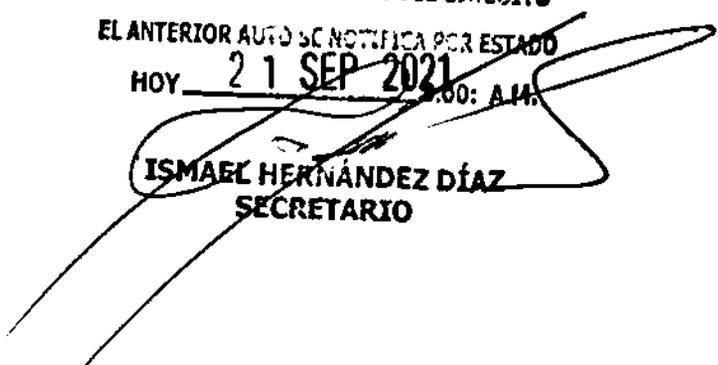
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

IID

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 21 SEP 2021 A las 11:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO